



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo décimo primero transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de diciembre de 2022.

51813

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo administrativo por el que el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autoriza la aplicación de un factor de reducción durante el ejercicio fiscal 2026, respecto del pago por concepto de los derechos establecidos en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro con relación a la expedición y renovación de licencia para conducir tipos C y D.

51817

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se autoriza el Programa de desarrollo social de transporte escolar y para apoyo a programas y acciones sociales en el estado de Querétaro, así como sus reglas y esquema de operación.

51820

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

Manual de procedimientos.

51868

GOBIERNO MUNICIPAL

Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

52228

Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.	52271
Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.	52378
Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.	52456
Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.	52512
Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.	52595

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, encontrándose encargado de generar las condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, en tanto que ello posibilita el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

2. Que como premisa fundamental para lo anteriormente dicho, el citado numeral 25 de la Carta Magna reconoce que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico promoviendo la inversión y la generación de empleo, bajo el entendido de que el Estado planeará, coordinará y orientará la actividad económica a través de la regulación y fomento de actividades que demande el interés general.

3. Que el 17 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo artículo 4, fracciones II, V y XIII señalan que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, así como otras autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán diversos principios de movilidad y seguridad vial, entre otros, los de calidad, eficiencia y progresividad, orientados a garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento, con características aceptables para satisfacer las necesidades de las personas; maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles; así como a garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía.

4. Que en observancia de lo anterior, para efectos del orden jurídico local, con fecha 21 de diciembre de 2022 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, mediante la cual, entre otros puntos, se modificó la denominación de la primera Ley en cita, para identificarse como Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, transformándose en consecuencia el entonces Instituto Queretano del Transporte en la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, con atribuciones para diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esa Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Una de las atribuciones de este ente es vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a esta Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables

De la misma manera, en este cuerpo normativo señala que la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país.

5. Que en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley referida en el Considerando que precede, se señaló que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, establecería el cobro de derechos por las actividades de refrendo anual de una concesión de servicio público de taxi en un monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA) así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público en la modalidad de taxi para el refrendo anual de una concesión a partir del ejercicio 2023.

6. Que en ese tenor, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 12 de abril de 2024 el “Listado de precios de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro” el cual contempla en sus consecutivos 77 y 78 los precios relativos a los trámites por el refrendo anual de una concesión del servicio público de transporte en la modalidad de taxi, así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público en la misma modalidad para el refrendo anual de una concesión, ambos por un monto de 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

7. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, fracción III, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, una de las modalidades de prestación del servicio público de transporte es la del tipo mixto, el cual se identifica como el destinado al traslado de personas y mercancías en un mismo vehículo, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario, con los volúmenes de espacio interior que para unos y otros determinen las normas reglamentarias que de dicha Ley se deriven, con respecto de la cual en el Listado referido en el Considerando anterior se establecieron precios por los trámites de refrendo anual de una concesión y de revisión física y mecánica de los vehículos correspondientes, en un orden de 40 y de 27 UMA, de acuerdo a los consecutivos 18 y 54, numeral II.

8. Que en ese tenor, la presente reforma representa una medida normativa consistente en el establecimiento de precios por los conceptos ya referidos, homologándolos a los correspondientes al servicio de taxi, dado el carácter esencial que revisten en términos de la movilidad de personas y bienes, y a efecto de generar condiciones de equidad y equilibrio en el desarrollo económico del sector de servicio público de transporte de movilidad mixta, en tanto que, en ese sentido, se proveerá para abatir elementos que distorsionen la dinámica económica inherente a la prestación de estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 21 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. al **ARTÍCULO CUARTO.** ...

TRANSITORIOS**Artículo Primero. al Artículo Décimo. ...**

Artículo Décimo Primero. La Agencia, a efecto de generar condiciones de equidad y equilibrio en el desarrollo económico del sector, establecerá el cobro de precios por los trámites relativos al refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi en un monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de taxi para el refrendo anual de una concesión a partir del ejercicio 2023.

Con el mismo objetivo, la Agencia establecerá el cobro de precios por los trámites relativos al refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad mixta en un monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad mixta para el refrendo anual de una concesión, a partir de la fecha que al efecto acuerde la Agencia.

Artículo Décimo Segundo. al Artículo Décimo Séptimo. ...**TRANSITORIOS**

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Para efectos de los precios establecidos en el párrafo segundo del Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que mediante la presente Ley se reforma, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro deberá determinar una fecha de entrada en vigor igual o posterior a la de inicio de vigencia del instrumento por el que dicho organismo público descentralizado establezca los precios señalados en el párrafo en cita.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 21 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica